



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTOS
RADICADO	050013110-007-2022-00504-00
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO MUÑOZ LOPERA
DEMANDADO	JUAN PABLO MUÑOZ USUGA
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 871
DECISIÓN	Admite Demanda

Se allega la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA por medio de Apoderado judicial, por parte del señor LUIS FERNANDO MUÑOZ LOPERA, y en contra del joven JUAN PABLO MUÑOZ USUGA. Una vez estudiada la demanda y al haberse cumplido los requisitos exigidos en el auto inadmisorio, se determina que se cumplen con los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del proceso y la Ley 2213 del 2022, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Exoneración de cuota alimentaria presentada a través de apoderado judicial, por parte del señor LUIS FERNANDO MUÑOZ LOPERA identificada con C.C Nro. 70.432.253 de Cañasgordas, y en contra del joven JUAN PABLO MUÑOZ USUGA, identificada con C.C.1.036.675.057.

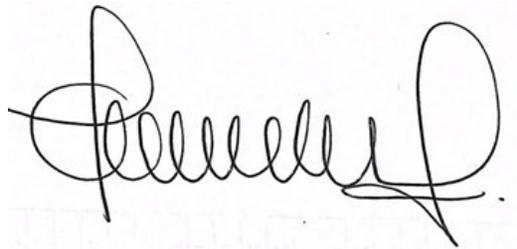
SEGUNDO: Imprímasele el trámite establecido en los artículos 392 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese al joven JUAN PABLO MUÑOZ USUGA, identificado con C.C Nro.1.036.675.057, el contenido del presente auto y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de diez (10) días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estimen pertinentes. La notificación se realiza de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso o de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al abogado PEDRO PABLO URREGO VELASQUEZ, identificado con cédula de

ciudadanía Nro. 3.431.855 y portador de la tarjeta profesional Nro. 297.047 del C.S de la J., quien actuará como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alba Catalina Noreña Córdoba', written over a faint, light-colored rectangular stamp or watermark.

**ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
JUEZ**

